

Expediente: **SCQ-131-0024-2021**  
Radicado: **RE-04236-2021**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/06/2021** Hora: **09:45:45** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0024 del 6 de enero de 2021, el interesado denunció tala en de bosque nativo en área de recarga hídrica al parecer sin el respectivo permiso, lo anterior en la vereda El Coral del municipio de San Vicente.

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita el 18 de enero de 2021, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado S\_CLIENTE-IT-00329-2021 del 25 de enero de 2021, en el que determinó que el lugar de ocurrencia de los hechos era la vereda Cruces del municipio de San Vicente y no El Coral como se denunció inicialmente en la queja y donde se logró evidenciar:

- "La visita se realizó el día 18 de enero del 2021 con el acompañamiento del señor Oscar de Jesús Ochoa Ochoa trabajador de la finca, en ésta se observó lo siguiente:
- Al aplicar las coordenadas de campo en el Geoportal Interno de la Corporación, se encontró que el predio se idéntica con el FMI: 020- 52995, su área es de 5.59 has y aguas superficiales, está incluido en la reglamentación del POMCA del Rio Negro con la siguiente zonificación ambiental.

- *Internamente se observan relictos de bosque natural montano bajo donde se identifican especies como: Chagualos (Clusia sp.), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Niguitos (Muntingia sp.), también realizan actividades productivas agropecuarias como sustento de la economía campesina.*
- *En la visita se observan labores recientes de rocería de la vegetación propagada naturalmente donde eliminaron una población predominante de especies arbóreas de hasta 15 cm de diámetro, entre las más comunes se identificaron Uvitos, Punta Lances, Dragos, Chagualos, y otras especies como Helecho Marranero (Pteridium aquilinum), Zarzas (Mimosa sp), Chilco blanco (Bacharis sp), Pastos, el avance de la rocería al momento de la visita era sobre el frente de la vía 100 metros y 125 de fondo, medida aproximada a 1.25Has, es decir que se ampliará la frontera agrícola en áreas de importancia ambiental.*
- *La actividad estaba suspendida al momento de la visita, y según información recibida en campo de parte del señor Oscar de Jesús Ochoa trabajador de la finca, adecuan el terreno para la siembra de plántulas de tomate de árbol, y que al día de la visita se tiene aproximadamente 4000 hoyos para iniciar la plantación.*
- *El material residual de la rocería se observa dispuesta a campo abierto en la superficie intervenida posiblemente será asimilado por el suelo.*
- *Para el predio se evidencia una captación de agua de una fuente superficial, la cual no presenta reporte de concesión de aguas en la base de datos de Cornare."*

Que en atención a los hallazgos plasmados en informe técnico S\_CLIENTE-IT-00329-2021, se procedió mediante Resolución S\_CLIENTE-RE-00429 del 29 de enero de 2021, comunicada el 17 de febrero de 2021, a imponer medida preventiva de suspensión de la actividad de aprovechamiento forestal en área de importancia ambiental según la zonificación del POMCA y sin permiso de la autoridad ambiental competente, actividad que se estaba llevando a cabo en predio identificado con FMI 020-52995 ubicado en las coordenadas geográficas -75°22'28.2" 6°18'29.1" 2360 en la vereda Cruces del municipio de San Vicente, medida que se impone al señor JOSÉ ARCÁNGEL MARÍN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 3595343.

Que mediante escrito con radicado CE-02682 del 17 de febrero de 2021 el señor Héctor Mejía allegó contrato de arrendamiento de predio rural celebrado entre los señores José Arcángel Marín Marín, María Amanda Ochoa Montoya por los predios identificados con FMI 020-1667 Y 020-52996, Darío Marín Ochoa, Héctor Mejía Castañeda, Álvaro Enrique Marín Ochoa, Uriel de Jesús Marín Ochoa, Luis Javier Marín Ochoa por el predio con FMI 020-52995 y la sociedad Nueva Visión del Agro S.A.S. identificada con Nit 811.021.639-8 en calidad de arrendataria, con una duración de 5 años contados desde el 1 de mayo de 2018.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución S\_CLIENTE-RE-00429-2021, se realizó visita el día 6 de mayo de 2021, que generó el informe técnico IT-03434 del 11 de junio de 2021, en el que se encontró:

- *"Se evidencia cumplimiento de la medida preventiva de suspensión del aprovechamiento forestal.*
- *El aprovechamiento del recurso hídrico fue legalizado ante Cornare a través de la Resolución RE-02566-2021.*
- *Buen manejo del material residual reutilizable toda vez que fue acumulado en diferentes puntos del predio para el manejo del cultivo igualmente el remanente de la rocería fue repicado y dispuesto en el suelo para su degradación.*
- *Referente al escrito CE-02682-2021, es importante precisar que las recomendaciones y conclusiones emitidas por Cornare en el presente informe, no implican ningún tipo de autorización o permiso para continuar interviniendo el recurso flora".*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contrato de arrendamiento de predio rural allegado y a lo encontrado y plasmado en Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-03434 del 11 de junio de 2021, en el cual se verificó que el señor José Arcángel Marín Marín, identificado con cédula de ciudadanía 3595343 dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución S\_CLIENTE-RE-0429-2021 debido a que, se suspendió el aprovechamiento forestal, el uso del recurso hídrico fue legalizado ante Cornare a través de la Resolución RE-02566-2021, se evidenció buen manejo del material residual reutilizable toda vez que fue acumulado en diferentes puntos del predio para el manejo del cultivo, igualmente, el remanente de la rocería fue repicado y dispuesto en el suelo para su degradación, por lo que, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, en atención con las coordenadas geográficas -75°22'28.2" 6°18'29.1" 2360 tomadas en campo y en verificación del Sistema de Información Ambiental Regional SIAR se logró determinar que la actividad se estaba llevando a cabo en predio identificado con FMI 020-52995 ubicado en las en la vereda Cruces del municipio de San Vicente, el cual presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado No. 112-5007 del 29 de noviembre de 2018 *"Por medio del la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Aburrá- NSS(2701-01)"* y no del POMCA del Río Negro como se indicó en informe técnico S\_CLIENTE-IT-00329-2021.

Que a la fecha no se cuenta con la resolución o directriz que reglamente los usos permitidos al interior de cada zonificación para establecer el manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá; por lo que se tomaran los determinantes ambientales con respecto al Acuerdo 250 del 10 de agosto del 2011, así, la sociedad Nueva Visión del Agro S.A.S. identificada con Nit 811.021.639-8, quien ostenta la tenencia y administración del predio identificado con

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-G-J-187/V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Cornare

FMI 020-52995 en atención a contrato de arrendamiento de predio rural celebrado y que tiene vigencia de 5 años contados a partir del 1 de mayo de 2018, deberá garantizar el 80% de las áreas en cobertura boscosa y en el otro 20% podrá desarrollar las otras actividades, sin embargo se debe tener presente que: cuando se tenga la entrada en vigor de la resolución que establezca los usos al interior de la zonificación del Río Aburrá, esta constituirá una norma de superior jerarquía que la del Acuerdo 250 del 2011 y dichas actividades se verán condicionadas a lo que se establezca.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0024 del 6 de enero de 2021.
- Informe técnico S\_CLIENTE-IT-00329-2021 del 25 de enero de 2021.
- Escrito con radicado CE-02662 del 17 de febrero de 2021.
- Informe técnico IT-03434 del 11 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta al señor **JOSÉ ARCÁNGEL MARÍN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 3595343, mediante Resolución S\_CLIENTE-RE-00429 del 29 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al señor José Arcángel Marín Marín que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle actividades referidas y de requerir el aprovechamiento de especies forestales deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **LA NUEVA VISIÓN DEL AGRO S.A.S.** identificada con Nit 811.021.639-8, a través de su representante legal el señor Miguel Ángel Giraldo Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía 70285046, para que de manera inmediata realice las siguientes acciones:

- Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
- Permitir la restauración pasiva de la zona.
- Informar con destino a este proceso quien es la persona que ejecutó las actividades de tala, si las mismas cuenta con permiso ambiental para su desarrollo y la finalidad de la misma.
- Informar con destino a este proceso quien es el titular del cultivo implementado, cual es la extensión del mismo y si de conformidad con los usos del suelo conforme al PBOT del municipio la actividad se encuentra permitida.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el predio con F.M.I 020-52995, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado No. 112-5007 del 29 de noviembre de 2018 "*Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá - NSS (2701-01)*".

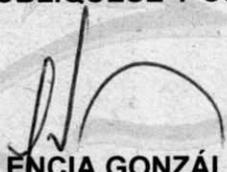
**PARÁGRAFO:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de investigación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor José Arcángel Marín Marín y sociedad LA NUEVA VISIÓN DEL AGRO S.A.S. a través de su representante legal el señor Miguel Ángel Giraldo Arbeláez.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-0024-2021**

Fecha: 28/06/2021

Proyectó: Ornella A.

Revisó: AndresR

Aprobó: JohnM

Técnico: Luis Alberto Aristizábal

Dependencia: Servicio al Cliente